

DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	
PROVINCIA	DISTRITO
4. Churcampa	16. Anco
	17. El Carmen
	18. La Merced
	19. Locroja
	20. San Miguel de Mayocch
	21. San Pedro de Coris
5. Huancavelica	22. Huancavelica
	23. Acobambilla
	24. Acoria
	25. Ascensión
	26. Mariscal Cáceres
	27. Pilchaca
6. Huaytará	28. Huaytará
	29. Córdova
	30. Laramarca
	31. Ocoyo
	32. Querco
	33. Quito-Arma
	34. San Antonio de Cusicancha
7. Tayacaja	35. Andaymarca
	36. Colcabamba
	37. Huaribamba
	38. Pazos
	39. San Marcos de Rocchac
	40. Tintay Puncu
	41. Quichuas

1325562-4

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
N° 090-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas, y por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que en el presente año se empeora con la presencia del Fenómeno El Niño – FEN y su probable extensión hasta el próximo verano sin descartar que presente una magnitud fuerte o extraordinaria, lo que implicaría la presencia de lluvias intensas al coincidir con la próxima temporada de lluvias 2015-2016; con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, requiriéndose la ejecución de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente; habiéndose aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y prorrogado por Decretos Supremos N° 058-2015-PCM y N° 054-2015-PCM, la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño en distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 982-2015-G/GR.MOQ, de fecha 03 de setiembre de 2015, el Gobernador Regional de Moquegua solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en diez (10) distritos de tres (03) provincias del departamento de Moquegua; en razón a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas localidades de su ámbito jurisdiccional, ante el próximo periodo de lluvias y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00030-2015-INDECI/11.0, de fecha 02 de noviembre de 2015; y, considerando: (i) la solicitud del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el sustento presentado con el Informe Técnico N° 001-2015-SGGADC-GRRNGMA-GGR/GR:MOQUEGUA "Emergencia por Peligro Inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016 en la región Moquegua", elaborado por el Gobierno Regional de Moquegua; (iii) el "Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente por fuertes lluvias debido a ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016 en la región Moquegua - Setiembre 2015"; (iv) el Informe Técnico N° 053-2015-ALA-T-AT/ESPRHSS-FEMP; (v) el Informe Técnico para Declaratoria de Estado de Emergencia ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, emitido por la Dirección de Planificación Agraria del Gobierno Regional de Moquegua - Agosto 2015; (vi) El Plan de Contingencia del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ante el Fenómeno El Niño 2015-2016 - Agosto 2015; (vii) el Informe N° 698-2015-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ., emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua; (viii) el Informe N° 1073-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda del Gobierno Regional de Moquegua; (ix) el Informe sobre Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998) – Agosto 2015, emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; (x) el Informe sobre Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno el Niño Extraordinario y Lluvias intensas 2015-2016, para la Gestión Reactiva, emitido por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial – CEPIG de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (xi) El Boletín Climático Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI - Setiembre 2015 y (xii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, señala que se han identificado zonas críticas comprendidas en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, atendiendo a la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua, opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, para la ejecución de acciones inmediatas, orientadas a reducir el muy alto

riesgo existente por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, a fin de resguardar la vida e integridad de la población expuesta y el patrimonio público y privado;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Moquegua, las Municipalidades Provinciales de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, y las Municipalidades Distritales competentes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 572-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, las Municipalidades Provinciales de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, y Municipalidades Distritales competentes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la

Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1325562-5